Núm. 1368
11 de septiembre de 1970 - 11:00 A. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

Por:
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Negociado de Seguridad de Empleo
Programa de Beneficio por Incapacidad
Avenida Barbosa #414
Hato Rey, Puerto Rico

RESOLUCION

YO, JULIA RIVERA DE VINCENTI, Secretaria del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 6 (a) de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada (II LPRA 206 (a), titulada Ley de Beneficios por Incapacidad, por la presente adiciono la Sección 3.13 (a) al Reglamento Núm. 2 "Para regular los procedimientos que han de seguirse para la reclamación y pago de los beneficios por incapacidad," aprobado bajo la citada ley el 24 de abril de 1969, para que lea como sigue:

Sección 3.13 (a) - Trabajadores No Agrícolas.

(a) Con sujeción a las disposiciones de la Subsección (d) de la Sección 3 de la Ley de Beneficios por Incapacidad el Secretario incluirá en sustitución de aquellas escalas establecidas en dicha Sección (d), aquellas nuevas escalas de beneficios que se adicionen a la tabla de beneficios de la Sección 3 (b) (1) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, según enmendada.
La siguiente escala de beneficios sustituye las correspondientes escalas en la tabla de beneficios de la Sección 3 (d) de la Ley.

| Columna A | Columna B | Columna C |
|---|---|---|
| Salarios Asegurados en el Trimestre de más altos ingresos del Año Básico de por lo menos: | Salarios Asegurados en el Año Básico de por lo menos: | Cantidad de beneficios Semanal |
| ~~No se aplica~~ | ~~3,200.00~~ | ~~32.00~~ |
| ~~No se aplica~~ | ~~3,300.00~~ | ~~33.00~~ |
| ~~No se aplica~~ | ~~3,400.00~~ | ~~34.00~~ |
| ~~No se aplica~~ | ~~3,500.00~~ | ~~35.00~~ |
| ~~No se aplica~~ | ~~3,600.00~~ | ~~36.00~~ |

| Columna A<br>Salarios Asegurados en el Trimestre de más altos ingresos del Año Básico de por lo menos: | Columna B<br>Salarios Asegurados en el Año Básico de por lo menos: | Columna C<br>Cantidad de Beneficio Semanal |
|---|---|---|
| $806.01 | 960.00 | 32.00 |
| 832.01 | 990.00 | 33.00 |
| 858.01 | 1,020.00 | 34.00 |
| 884.01 | 1,050.00 | 35.00 |
| 910.01 | 1,080.00 | 36.00 |

Esta Sustitución será efectiva el 1ro. de julio de 1970.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO A 30 DE junio DE 1970.

Julia Rivera de Vincenti

JULIA RIVERA DE VINCENTI
Secretaria del Trabajo